✠

D. MANUEL ANTONIO FLOREZ

Maldonado Martinez de Angulo y Bodquin, Caballero de la Orden de Calatrava, Comendador de Molinos y Laguna Rota en la misma, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitan General de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general de Real Hacienda, Juez Conservador del Ramo de Tabaco, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

EL fuero de la Guerra, que se instituyó para los Militares de profesion, lo gozan tambien los Individuos del Cuerpo político del Exército; pero los primeros tienen declaradas á su favor ciertas distinciones muy propias que no se extienden á los segundos, ni que sería lícito las pretendiesen por el medio prohibido de interpretar el claro literal contexto de las Reales Ordenanzas.

En los Artículos del Trat. 3. Tít. 6. que previenen el modo de comunicarse de palabra y por escrito, se nombran y especifican todas las clases de Sugetos correspondientes, comparando los grados Políticos con los Militares, para no dexar dudas en la verdadera inteligencia y cumplimiento de las soberanas determinaciones; pero aquellos símiles no declaran otra graduacion que la que es propia del empleo en la respectiva carrera ó ministerio.

Si asi no fuese llevarian todos las divisas que distinguen las graduaciones del Exército, ampliándose con este hecho la explicacion de los Artículos del mismo Trat. 3. Tit. 7. que solo comprehenden á los Militares de profesion, ni el anterior Tit. 4. que previene las guardias y honores correspondientes á personas que no son del Cuerpo militar del Exercito y Armada, incluiría á los Intendentes de Exército en el Artículo 8.

Los setenta y uno de que se compone el Título 5. no hacen mencion de otros Individuos que los que son verdaderos militares para declararles sus honores fúnebres, cuya distincion les es especial y privatiba.

Lo mismo sucede en quanto al uso de la Vanda de luto; pues ademas de que por Real Orden de 28 de Octubre de 1758 se previno, que solo es correspondiente al caracter y uniforme de Oficial, no admiten interpretacion alguna sobre este punto las expresiones literales de los Artículos 4 y 5 del último precitado Título.

Con arreglo á ellos declaro, que la Vanda de luto por el fallecimiento de nuestro Monarca el Señor Don Carlos Tercero (que santa gloria haya) deben llevarla solamente, y con precision, sobre sus Uniformes los Oficiales militares que tienen mando en las Tropas, que sirven en los Cuerpos Veteranos, Provinciales y Urbanos de estos Dominios, y que se hallan disfrutando la quietud de sus Inválidos y retiros, prohibiendolo que la usen otras Personas de qualquier clase y condicion que sean, aunque gozen el fuero de la guerra, ó aleguen la costumbre antigua que en iguales semejantes casos de luto se hubiere practicado hasta el año de 1767, en que se hicieron estas demostraciones con motivo de haber muerto la Señora Reyna Viuda Doña Isabel Farnesio; respecto á que expedidas posteriormente en 1768 las Reales Ordenanzas del Exército, son estas las que deben gobernar en el punto.

Y para que esta justa determinacion llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, se publicará por Bando en esta Capital, y en las demás Ciudades y Lugares del Reyno. Dado en México á 27 de Marzo de 1789.

Manuel Antonio Florez

Por mandado de S. E.

Juan Ant. Tinm de Soria

D. MANUEL ANTO[illegible]

Maldonado Martinez de Angulo y Bodq[illegible]
Calatrava, Comendador de Molinos y L[illegible]
niente General de la Real Armada, V[illegible]
General de Nueva España, Presidente d[illegible]
intendente general de Real Hacienda, [illegible]
Tabaco, y Subdelegado general de Corr[illegible]

El fuero de la Guerra, que se instituyó para lo[illegible] bien los Individuos del Cuerpo politico del E[illegible] clarados á su favor ciertas distinciones muy pr[illegible] des, en que sería lícito las pretendiesen por [illegible] claro literal contexto de las Reales Ordenanzas.

En los Artículos del Trat. 3. Tit. 6. que previenen [illegible] por escrito, se nombran y especifican todas las clases de [illegible] de los grados Politicos con los Militares, para no dexa[illegible] cumplimiento de las soberanas determinaciones; pero a[illegible] cion que la que es propia del empleo en la respectiva ca[illegible]

Si esto fuese llevarian todos las divisas que dis[illegible] ar[illegible] con este hecho la explicacion de los Articu[illegible] comprehenden á los Militares de profesion, ni el anterio[illegible] honores correspondientes á personas que no son del C[illegible] [illegible] á los Intendentes de Exército en el Articulo [illegible]

Los setenta y uno de que se compone el Titulo [illegible] que los que son verdaderos militares para declararles [illegible]

Lo mismo sucede en quanto al uso de la Vanda [illegible] Orden de 28 de Octubre de 1788 se previno, que solo e[illegible] me de Casaca, no admiten interpretacion alguna sobre [illegible] los Artículos 4. y 5. del citado precedente Titulo.

Con arreglo á ellos declaro que la Vanda de luto resp[illegible] en el Señor Don Carlos Tercero (que santa gloria haya) [illegible] [illegible] sobre sus Uniformes los Oficiales militares que tie[illegible] [illegible] Provinciales, y Urbanos de es[illegible] [illegible] la calidad de sus Inválidos, y [illegible] [illegible] y condicion que sean, ninguna goza el fuer[illegible] [illegible] casos de luto se hallan [illegible] que se hicieron estas demostraciones son merito de [illegible]